Dip. Fabián Granier Calles

Villahermosa, Tabasco a 15 de octubre de 2026.

No. Oficio: CET/FGC/0036/2026

Recibí 04/11/26

DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

Claudia Marcela Vélez Lanz

El suscrito, Diputado Fabián Granier Calles, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito someter ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO, EN MATERIA DE AUTONOMÍA PARLAMENTARIA, EQUIDAD LEGISLATIVA Y PREVENCIÓN DE LA OBSTRUCCIÓN EN COMISIONES.

CONSIDERACIONES

La arquitectura del Estado democrático encuentra su núcleo axiológico en la contención del poder público. Como enunció Montesquieu: es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder se ve inclinado a abusar de él, llegando hasta donde encuentra límites[1]. Para que no se abuse del poder, es preciso que el poder frene al poder, premisa fundamental de la división de poderes consagrada en el artículo 49 de nuestra Carta Magna federal.

La división de funciones entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial no pretende una separación absoluta que paralice la administración del Estado, sino el establecimiento de una interdependencia coordinada a través de un sistema de pesos y contrapesos. Así, la legitimidad del Poder Legislativo no estriba únicamente en su capacidad para redactar textos normativos, sino en su función originaria de representar la pluralidad social, actuar como un espacio de deliberación racional, y servir de contrapeso y fiscalizador frente al diseño e instrumentación de las políticas públicas emanadas de la administración central. Cuando este contrapeso se anula, el régimen constitucional se degrada.

En el desarrollo de los sistemas políticos contemporáneos es posible detectar una deficiencia democrática conocida como sumisión parlamentaria, captura institucional o vasallaje legislativo[2]. Esta disfunción ocurre cuando el Congreso

---

[1] Charles-Louis de Secondat Montesquieu. "El espíritu de las leyes". Consultado en: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/el_espiritu_de_las_leyes.pdf, el 15 de octubre de 2026.

[2] Sin Embargo. "El sometimiento del Congreso: una historia mexicana (III)". Consultado en: https://www.sinembargo.mx/4701908/el-sometimiento-del-congreso-una-historia-mexicana-iii/, el 15 de octubre de 2026.

subordina su agenda parlamentaria, sus tiempos deliberativos y sus resoluciones técnico-jurídicas a la voluntad directa del titular del Poder Ejecutivo.

El vasallaje legislativo requiere únicamente del uso de las mayorías subordinadas. El parlamento se convierte en una oficialía de partes del gobierno central cuyas características son evidentes:

- Aprobación Automática (Fast-Track): Las iniciativas preferentes o de interés prioritario para el Ejecutivo son dispensadas de trámites esenciales, omitiendo el análisis en comisiones y votándose en el Pleno en cuestión de horas, sin modificaciones en la mayoría de los casos.
- Bloqueo de Minorías: Las propuestas provenientes de la oposición son enviadas deliberadamente a la "congeladora legislativa" o desechadas masivamente mediante dictámenes en sentido negativo carentes de sustento técnico.
- Ausencia de Deliberación: Las sesiones del Pleno se convierten en actos de simulación, donde el sentido del voto está predeterminado por directrices del partido mayoritario.

Es fundamental precisar que no toda coincidencia de criterios o colaboración política entre el Ejecutivo y el Legislativo constituye una violación constitucional o un sometimiento automático. Sin embargo, cuando un Congreso local aprueba sistemáticamente las propuestas del Gobernador sin alterar su esencia y omite propuestas alternativas, el riesgo radica en que determinadas prácticas internas terminen por impedir el ejercicio efectivo de las atribuciones constitucionales de este

cuerpo colegiado. Es así, como los legisladores degradan el mandato constitucional de representar al pueblo, para convertirse en embajadores de la voluntad ejecutiva.

El desarrollo histórico y político de la entidad describe una fuerte centralización de la figura del Gobernador, misma que ha permeado las instituciones parlamentarias locales desde el siglo XIX, pues la conformación del andamiaje legal y constitucional del estado estuvo diseñada desde su origen para subordinar a un Poder Legislativo[3] cuyo trabajo principal era dar trámite formal de legitimación a los decretos gubernamentales, careciendo el Congreso de capacidades reales de contrapeso o de autonomía financiera y operativa.

A pesar de los procesos de alternancia democrática, los vacíos reglamentarios en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco han favorecido la discrecionalidad en el control de la agenda parlamentaria por parte de las mayorías, institucionalizando un bloqueo que subordina el marco legal local a los proyectos del gobierno en turno.

La necesidad de blindar procesalmente la autonomía de los parlamentos frente al presidencialismo encuentra su explicación en la laxitud y las lagunas de las leyes orgánicas y reglamentos interiores[4]. Al no existir reglas procesales estrictas que obliguen a la transparencia, plazos mínimos de dictaminación, ni equidad en el desahogo de las iniciativas, el bloque mayoritario utiliza la normatividad secundaria

[3] Perfiles de las Ciencias Sociales. "El poder ejecutivo de Tabasco en el siglo XIX". Consultado en: https://rj.ujat.mx/server/api/core/bitstreams/cfb7a564-63bb-48d7-99c3-a4a3233634e1/content, el 15 de octubre de 2026.

[4] Cámara de Diputados. "El Congreso Mexicano". Consultado en: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/congmex/tema_6.pdf, el 15 de octubre de 2026.

como un arma de asfixia parlamentaria. Por lo tanto, es de vital importancia reconstruir las reglas del proceso de dictaminación.

Bajo esta premisa, es de vital importancia subrayar que las Presidencias de las Comisiones Ordinarias no constituyen un derecho político-electoral de carácter personal o permanente, sino una encomienda delegada por el propio Congreso para dinamizar el trabajo legislativo. Por ende, la permanencia en dicho cargo debe sujetarse al cumplimiento del principio constitucional de eficacia parlamentaria. Cuando la conducción de un órgano colegiado se traduce en parálisis o en una baja productividad reiterada, el Congreso mismo posee la facultad para remover a la persona instituida en el cargo.

La voluntad de una mayoría parlamentaria no puede estar por encima de los principios esenciales del debido proceso democrático. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en reiteradas ocasiones, ha intervenido para frenar los abusos de las mayorías que simulan procesos deliberativos para complacer las agendas de los gobernadores.

El criterio fundamental se encuentra plasmado en la Jurisprudencia P./J. 80/2004 del Pleno de la SCJN. En dicha ejecutoria, el Alto Tribunal enuncia que la división de poderes se violenta cuando se vulneran tres principios graduales:

1. La intromisión: Cuando un poder interfiere en las decisiones de otro.
2. La dependencia: Consecuencia de la anterior, donde un órgano requiere de la sumisión o aprobación de otro para subsistir o actuar.

3. La subordinación: El grado más grave de afectación, en el cual un poder público pierde por completo su capacidad de autoorganización y de decisión autónoma, quedando supeditado a los mandatos políticos o jurídicos de otro órgano.

Asimismo, al resolver diversas Acciones de Inconstitucionalidad relativas a Congresos locales que aprobaron reformas de forma fast-track, la SCJN ha establecido que la deliberación democrática es una condición indispensable para la validez de cualquier norma. El máximo tribunal, ha señalado que las minorías parlamentarias gozan del derecho fundamental a participar activamente en el análisis de las leyes, lo que implica el derecho a contar con el tiempo suficiente para estudiar los dictámenes, proponer modificaciones y exigir que sus propuestas no sean desechadas de forma arbitraria.

Si bien la invalidez constitucional de un acto parlamentario por desechar iniciativas mediante dictámenes negativos automatizados y carentes de sustento técnico dependerá siempre de las circunstancias particulares del procedimiento, de la naturaleza de la irregularidad y de su trascendencia en la equidad democrática, estas prácticas constituyen una clara vulneración al debido proceso legislativo que la justicia constitucional ha evaluado.

La autonomía y legitimidad de un Poder Legislativo no solo se debilitan por presiones externas del Ejecutivo; también cuando los legisladores anteponen sus intereses al beneficio de la sociedad. En este tenor, la ética parlamentaria descansa sobre el principio general del derecho *nemo iudex in causa sua* (nadie puede ser juez y parte).

Bajo esta premisa, y en vista de que el marco jurídico vigente ya contempla restricciones explícitas para impedir que las y los diputados participen o emitan su voto en asuntos donde exista un conflicto de interés personal, familiar o económico directo. Por paridad de razón y congruencia institucional, este mismo estándar ético debe ser replicado en el proceso de dictaminación de iniciativas. Si la normatividad prohíbe que un legislador sea juez en asuntos de interés particular, resulta imperativo evitar que quien preside una comisión se convierta en juez y parte procesal de sus propias propuestas legislativas, acaparando de forma simultánea la autoría, la conducción del debate y la redacción del dictamen.

La imparcialidad parlamentaria exige que si un legislador propone una ley, sea un tercero el encargado de coordinar su evaluación y dictaminación técnica.

La SCJN ha sostenido de forma reiterada que la normatividad secundaria de los Congresos constituye una garantía de debido proceso legislativo, dejando en claro que el blindaje de estas reglas procesales no es un mero formalismo, sino una condición indispensable para asegurar la equidad del debate, el derecho de las minorías parlamentarias a deliberar con tiempo suficiente, y el destierro de conflictos de interés bajo el principio *nemo iudex in causa sua.*

Por tanto, regular el proceso de dictaminación en las comisiones y prohibir el monopolio de las iniciativas no invade esferas competenciales ajenas; por el contrario, constituye el ejercicio legítimo de la facultad de autoorganización del Congreso para erradicar las lagunas procesales que vulneran su propia autonomía frente al presidencialismo. Reiterando que el objeto de la presente propuesta es combatir aquellas prácticas que menoscaban e impiden el despliegue efectivo de las facultades constitucionales de fiscalización y deliberación de esta Soberanía.

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

La presente iniciativa propone una modificación a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado para instrumentalizar candados procesales específicos.

A través de esta reingeniería procesal, se dota a las minorías de herramientas de defensa jurídica frente a los actos parciales, al tiempo que se integran mecanismos contra los conflictos de interés en las comisiones dictaminadoras. No se trata de obstaculizar la eficiencia legislativa, sino de someterla formalmente al arbitrio de la democracia y la ética parlamentaria republicana, dignificando la potestad legislativa depositada en este Congreso.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que hace referencia a las facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se somete a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Disposición Vigente	Propuesta del Proyecto

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO	LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO
Artículo 30. La remoción de las y los Diputados de las Comisiones o Comités, será determinada por el voto de la mayoría de quienes asistan a la sesión de Pleno, a propuesta de la JUCOPO.	**Artículo 30.** La remoción de las y los Diputados de las Comisiones o Comités, será determinada por el voto de la mayoría de quienes asistan a la sesión de Pleno, a propuesta de la JUCOPO.
SIN CORRELATIVO	**En caso de que la remoción verse sobre el cargo de la Presidencia de una Comisión Ordinaria por las causales de baja productividad u obstrucción sistemática previstas en esta Ley, el procedimiento tendrá lugar mediante dictamen vinculante de la Junta de Coordinación Política, el cual deberá emitirse de forma obligatoria tras la recepción de la certificación expedida por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, garantizando en todo momento el debido proceso.**
Artículo 70. Las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento, contando con las siguientes facultades y obligaciones de carácter común: I. Examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, resoluciones, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos	**Artículo 70.** Las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento, contando con las siguientes facultades y obligaciones de carácter común: **X.** Examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, resoluciones, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos

Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables;	que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables;
II. Realizar, en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares o a personas servidoras públicas, solicitudes de información oficial, solicitudes de comparecencia de personas servidoras públicas, inspecciones, encuestas, foros y consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;	**XI.** Realizar, en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares o a personas servidoras públicas, solicitudes de información oficial, solicitudes de comparecencia de personas servidoras públicas, inspecciones, encuestas, foros y consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;
III. Elaborar y aprobar su programa anual de trabajo;	**XII.** Elaborar y aprobar su programa anual de trabajo;
IV. Evaluar permanentemente, en las materias de su competencia, las políticas públicas y los informes que se rindan ante la Legislatura, pudiendo en su caso externar las observaciones y recomendaciones que se estimen pertinentes;	**XIII.** Evaluar permanentemente, en las materias de su competencia, las políticas públicas y los informes que se rindan ante la Legislatura, pudiendo en su caso externar las observaciones y recomendaciones que se estimen pertinentes;
V. Expedir declaraciones y pronunciamientos no constitutivos de derechos u obligaciones legales;	**XIV.** Expedir declaraciones y pronunciamientos no constitutivos de derechos u obligaciones legales;
VI. Acudir en forma colegiada o a través de un Diputado o Diputada que las represente, a congresos, foros, seminarios y demás eventos que enriquezcan la experiencia y capacidad de acción del trabajo legislativo en las materias de su competencia, en el territorio del Estado o fuera de éste;	**XV.** Acudir en forma colegiada o a través de un Diputado o Diputada que las represente, a congresos, foros, seminarios y demás eventos que enriquezcan la experiencia y capacidad de acción del trabajo legislativo en las materias de su competencia, en el territorio del Estado o fuera de éste;

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

VII. Rendir por escrito un informe anual de actividades a la JUCOPO;	**XVI.** Rendir por escrito un informe anual de actividades a la JUCOPO;
VIII. Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, y cuando concluya la Legislatura, deberá entregar a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios solo aquellos que se encuentren en trámite; y	**XVII.** Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, y cuando concluya la Legislatura, deberá entregar a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios solo aquellos que se encuentren en trámite; y
IX. Proponer a la JUCOPO la contratación de asesorías externas, cuando así resulte necesario para el desahogo de asuntos específicos.	**XVIII.** Proponer a la JUCOPO la contratación de asesorías externas, cuando así resulte necesario para el desahogo de asuntos específicos.
SIN CORRELATIVO	**Artículo 70 Bis. Los proyectos de dictamen que pretendan emitirse en sentido negativo por parte de las Comisiones Ordinarias deberán integrar propuestas de factibilidad que privilegien modificaciones parciales, reconfiguraciones técnicas o propuestas alternas que permitan viabilizar las propuestas originales, evitando en todo momento proceder al desecho directo.** **Se exceptúan de la obligación anterior aquellas iniciativas que pretendan legislar sobre materias cuya competencia sea exclusiva y reservada al Congreso de la Unión, o que carezcan de viabilidad presupuestal conforme a la normatividad de disciplina financiera. No se podrá argumentar duplicidad normativa ni la existencia de legislaciones generales o federales para desechar de forma directa propuestas que tengan por objeto la armonización legislativa, la**

	transversalidad de la perspectiva de género, la inclusión o la progresividad de los derechos humanos. El proceso legislativo en comisiones se sujetará a las siguientes reglas: a) Las Comisiones Ordinarias contarán con un plazo máximo de seis meses naturales para emitir el dictamen correspondiente, contados a partir del día siguiente de su turno formal, salvo los plazos especiales previstos en esta Ley o en el Reglamento; b) Por causa justificada y mediante acuerdo aprobado por la mayoría de las y los integrantes de la comisión, se podrá solicitar a la Mesa Directiva una prórroga excepcional, debidamente fundada y motivada, la cual no podrá exceder de un mes ordinario adicional por única ocasión; c) Vencido el plazo general o, en su caso, el de la prórroga excepcional sin que la comisión emita el dictamen respectivo, la o el diputado autor de la propuesta, o el grupo parlamentario respectivo, podrá solicitar formalmente por escrito la intervención de la Mesa Directiva; y d) Recibida la solicitud, la Mesa Directiva estará jurídicamente obligada a ordenar la remisión inmediata del expediente en el estado en que se encuentre, procediendo a enlistar la iniciativa de forma mandatoria en el Orden del Día de la sesión ordinaria subsecuente para que el Pleno determine el trámite correspondiente. El Pleno aperturará en primera instancia un periodo de discusión general sobre la viabilidad de la propuesta y, acto seguido, la someterá directamente a votación en

sus términos originales, garantizando que la omisión de dictaminar en comisiones no permita mantener iniciativas sin dictaminar por periodos indefinidos.

Artículo 70 Ter. Procederá la remoción definitiva del cargo de Presidente de una Comisión Ordinaria por la causal de baja productividad legislativa y obstrucción sistemática del trabajo parlamentario de forma automática cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos dentro de un mismo Año Legislativo:

a) Cuando la Presidencia mantenga acumuladas tres o más iniciativas sin emitir el dictamen correspondiente, habiendo excedido el plazo de seis meses naturales a partir de su turno formal, con excepción de aquellos casos en que se acredite documentalmente la falta de quórum legal en las sesiones convocadas para su desahogo; o
b) Cuando los asientos y registros oficiales de control de turnos gestionados por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios evidencien que el sesenta por ciento o más de los expedientes dictaminados tengan por único objeto el desecho o archivo de las propuestas, actualizándose la obstrucción cuando la Comisión omita aplicar las propuestas de factibilidad o reconfiguraciones técnicas mandatadas en el artículo 70 Bis de esta Ley, por lo que las deficiencias jurídicas de las

iniciativas originales no eximirán de esta responsabilidad a la Presidencia.

Cualquier Diputado, Diputada o Fracción Parlamentaria podrá solicitar por escrito a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios la revisión y cotejo de los registros oficiales citados.

La Secretaría estará jurídicamente obligada a emitir la certificación correspondiente en un plazo improrrogable no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

Si del cotejo resulta positivo el supuesto, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios comunicará la certificación de manera inmediata a la Junta de Coordinación Política. Recibida la notificación, la Junta instaurará de inmediato un procedimiento sumario de revisión, otorgando al Diputado o Diputada interesado, un plazo improrrogable de cinco días hábiles para ejercer su derecho de audiencia, manifestar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas pertinentes. Transcurrido dicho plazo, la Junta de Coordinación Política estará obligada a emitir y turnar el dictamen de remoción correspondiente a la Mesa Directiva para que sea sometido a votación del Pleno en la sesión ordinaria subsecuente, en los términos del artículo 30 de esta Ley, quedando inhabilitado para presidir órganos colegiados por el resto de la Legislatura.

...	**La omisión o dilación de la Secretaría para emitir dicha certificación o de la Junta para desahogar el procedimiento será turnada y sancionada por el Órgano Interno de Control como falta grave.**
	...
Artículo 75. La Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 75.** La Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
I. Convocar y presidir las sesiones y reuniones de trabajo;	I. Convocar y presidir las sesiones y reuniones de trabajo;
II. Proponer el orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo;	II. Proponer el orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo;
III. Calificar e informar sobre la justificación de las faltas de asistencia de las y los Diputados;	III. Calificar e informar sobre la justificación de las faltas de asistencia de las y los Diputados;
IV. Proponer el trámite que deba recaer a la correspondencia y comunicaciones recibidas;	IV. Proponer el trámite que deba recaer a la correspondencia y comunicaciones recibidas;
V. Firmar en unión de quien ocupe la Secretaría, la contestación de la correspondencia y comunicaciones turnadas a la Comisión, así como las actas de las sesiones;	V. Firmar en unión de quien ocupe la Secretaría, la contestación de la correspondencia y comunicaciones turnadas a la Comisión, así como las actas de las sesiones;
VI. Proponer a algún Diputado o Diputada para atender y estudiar asuntos competencia de la Comisión;	VI. Proponer a algún Diputado o Diputada para atender y estudiar asuntos competencia de la Comisión;
VII. Decretar recesos en las sesiones o reuniones de trabajo cuando existan causas justificadas;	VII. Decretar recesos en las sesiones o reuniones de trabajo cuando existan causas justificadas;
VIII. Cuidar que se observe el orden y compostura debidos en las sesiones o reuniones de trabajo;	VIII. Cuidar que se observe el orden y compostura debidos en las sesiones o reuniones de trabajo;
IX. Suspender las sesiones o reuniones de trabajo por falta de orden o quórum en la misma; y	IX. Suspender las sesiones o reuniones de trabajo por falta de orden o quórum en la misma; y
~~X. Las demás que le señale la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le~~	**X. Solicitar de forma inmediata a la Mesa Directiva el turno del expediente al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, cuando se reciba en la Comisión Ordinaria una**

~~confieran colegiadamente quienes integran la Comisión.~~	**iniciativa cuya autoría o coautoría le corresponda.** **Dicha dirección técnica e institucional será la encargada de emitir una opinión técnica de viabilidad y elaborar el anteproyecto de dictamen correspondiente, el cual tendrá carácter vinculante para el inicio de la discusión formal.** **Ante la existencia de un conflicto de interés directo por autoría legislativa, quien preside quedará impedido e inhabilitado para participar en la deliberación y emitir su voto durante el desahogo de dicho dictamen, debiendo abstenerse formalmente de ejercer el derecho a la voz y al voto en ese asunto en específico; y** **XI. Delegar de manera mandatoria e improrrogable la conducción, elaboración, debate y firma del dictamen respectivo en la Secretaría de la Comisión o, ante la ausencia o impedimento legal de esta, en las vocalías integrantes según el orden de prelación. En estos supuestos de excusa, el Secretario Técnico de la Comisión Ordinaria coadyuvará exclusivamente bajo las directrices del órgano que asuma de manera temporal la conducción del asunto; y** XII. Las demás que le señale la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le confieran colegiadamente quienes integran la Comisión. **El incumplimiento injustificado de las obligaciones político-procesales previstas en las fracciones X y XI de este artículo dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan, de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los**

	servidores públicos del Estado de Tabasco, debiendo turnarse de inmediato el caso ante el Órgano Interno de Control del Congreso para el inicio del procedimiento sancionador respectivo. ...

PROYECTO DE DECRETO

LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO

...

Artículo 30. La remoción de las y los Diputados de las Comisiones o Comités, será determinada por el voto de la mayoría de quienes asistan a la sesión de Pleno, a propuesta de la JUCOPO.

En caso de que la remoción verse sobre el cargo de la Presidencia de una Comisión Ordinaria por las causales de baja productividad u obstrucción sistemática previstas en esta Ley, el procedimiento tendrá lugar mediante dictamen vinculante de la Junta de Coordinación Política, el cual deberá emitirse de forma obligatoria tras la recepción de la certificación expedida por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, garantizando en todo momento el debido proceso.

...

Artículo 70. Las Comisiones tendrán la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento, contando con las siguientes facultades y obligaciones de carácter común:

XIX. Examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, resoluciones, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones aplicables;

XX. Realizar, en los términos de la presente Ley, invitaciones a particulares o a personas servidoras públicas, solicitudes de información oficial, solicitudes de comparecencia de personas servidoras públicas, inspecciones, encuestas, foros y consultas y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;

XXI. Elaborar y aprobar su programa anual de trabajo;

XXII. Evaluar permanentemente, en las materias de su competencia, las políticas públicas y los informes que se rindan ante la Legislatura, pudiendo en su caso externar las observaciones y recomendaciones que se estimen pertinentes;

XXIII. Expedir declaraciones y pronunciamientos no constitutivos de derechos u obligaciones legales;

XXIV. Acudir en forma colegiada o a través de un Diputado o Diputada que las represente, a congresos, foros, seminarios y demás eventos que enriquezcan la experiencia y

capacidad de acción del trabajo legislativo en las materias de su competencia, en el territorio del Estado o fuera de éste;

XXV. Rendir por escrito un informe anual de actividades a la JUCOPO;

XXVI. Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, y cuando concluya la Legislatura, deberá entregar a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios solo aquellos que se encuentren en trámite; y

XXVII. Proponer a la JUCOPO la contratación de asesorías externas, cuando así resulte necesario para el desahogo de asuntos específicos.

Artículo 70 Bis. Los proyectos de dictamen que pretendan emitirse en sentido negativo por parte de las Comisiones Ordinarias deberán integrar propuestas de factibilidad que privilegien modificaciones parciales, reconfiguraciones técnicas o propuestas alternas que permitan viabilizar las propuestas originales, evitando en todo momento proceder al desecho directo.

Se exceptúan de la obligación anterior aquellas iniciativas que pretendan legislar sobre materias cuya competencia sea exclusiva y reservada al Congreso de la Unión, o que carezcan de viabilidad presupuestal conforme a la normatividad de disciplina financiera. No se podrá argumentar duplicidad normativa ni la existencia de legislaciones generales o federales para desechar de forma directa propuestas que tengan por objeto la armonización legislativa, la transversalidad de la perspectiva de género, la inclusión o la progresividad de los derechos humanos.

El proceso legislativo en comisiones se sujetará a las siguientes reglas:
a) Las Comisiones Ordinarias contarán con un plazo máximo de seis meses naturales para emitir el dictamen correspondiente, contados a partir del día siguiente de su turno formal, salvo los plazos especiales previstos en esta Ley o en el Reglamento;
b) Por causa justificada y mediante acuerdo aprobado por la mayoría de las y los integrantes de la comisión, se podrá solicitar a la Mesa Directiva una prórroga excepcional, debidamente fundada y motivada, la cual no podrá exceder de un mes ordinario adicional por única ocasión;
c) Vencido el plazo general o, en su caso, el de la prórroga excepcional sin que la comisión emita el dictamen respectivo, la o el diputado autor de la propuesta, o el grupo parlamentario respectivo, podrá solicitar formalmente por escrito la intervención de la Mesa Directiva; y
d) Recibida la solicitud, la Mesa Directiva estará jurídicamente obligada a ordenar la remisión inmediata del expediente en el estado en que se encuentre, procediendo a enlistar la iniciativa de forma mandatoria en el Orden del Día de la sesión ordinaria subsecuente para que el Pleno determine el trámite correspondiente. El Pleno aperturará en primera instancia un periodo de discusión general sobre la viabilidad de la propuesta y, acto seguido, la someterá directamente a votación en sus términos originales, garantizando que la omisión de dictaminar en comisiones no permita mantener iniciativas sin dictaminar por periodos indefinidos.

Artículo 70 Ter. Procederá la remoción definitiva del cargo de Presidente de una Comisión Ordinaria por la causal de baja productividad legislativa y obstrucción sistemática del trabajo parlamentario de forma automática cuando concurra cualquiera de los siguientes supuestos dentro de un mismo Año Legislativo:

c) Cuando la Presidencia mantenga acumuladas tres o más iniciativas sin emitir el dictamen correspondiente, habiendo excedido el plazo de seis meses naturales a partir de su turno formal, con excepción de aquellos casos en que se acredite documentalmente la falta de quórum legal en las sesiones convocadas para su desahogo; o
d) Cuando los asientos y registros oficiales de control de turnos gestionados por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios evidencien que el sesenta por ciento o más de los expedientes dictaminados tengan por único objeto el desecho o archivo de las propuestas, actualizándose la obstrucción cuando la Comisión omita aplicar las propuestas de factibilidad o reconfiguraciones técnicas mandatadas en el artículo 70 Bis de esta Ley, por lo que las

deficiencias jurídicas de las iniciativas originales no eximirán de esta responsabilidad a la Presidencia.

Cualquier Diputado, Diputada o Fracción Parlamentaria podrá solicitar por escrito a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios la revisión y cotejo de los registros oficiales citados.

La Secretaría estará jurídicamente obligada a emitir la certificación correspondiente en un plazo improrrogable no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.

Si del cotejo resulta positivo el supuesto, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios comunicará la certificación de manera inmediata a la Junta de Coordinación Política. Recibida la notificación, la Junta instaurará de inmediato un procedimiento sumario de revisión, otorgando al Diputado o Diputada interesado, un plazo improrrogable de cinco días hábiles para ejercer su derecho de audiencia, manifestar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas pertinentes. Transcurrido dicho plazo, la Junta de Coordinación Política estará obligada a emitir y turnar el dictamen de remoción correspondiente a la Mesa Directiva para que sea sometido a votación del Pleno en la sesión ordinaria subsecuente, en los términos del artículo 30 de esta Ley, quedando inhabilitado para presidir órganos colegiados por el resto de la Legislatura.

La omisión o dilación de la Secretaría para emitir dicha certificación o de la Junta para desahogar el procedimiento será turnada y sancionada por el Órgano Interno de Control como falta grave.

...

Artículo 75. La Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
I. Convocar y presidir las sesiones y reuniones de trabajo;
II. Proponer el orden del día de las sesiones y reuniones de trabajo;
III. Calificar e informar sobre la justificación de las faltas de asistencia de las y los Diputados;
IV. Proponer el trámite que deba recaer a la correspondencia y comunicaciones recibidas;
V. Firmar en unión de quien ocupe la Secretaría, la contestación de la correspondencia y comunicaciones turnadas a la Comisión, así como las actas de las sesiones;
VI. Proponer a algún Diputado o Diputada para atender y estudiar asuntos competencia de la Comisión;
VII. Decretar recesos en las sesiones o reuniones de trabajo cuando existan causas justificadas;
VIII. Cuidar que se observe el orden y compostura debidos en las sesiones o reuniones de trabajo;
IX. Suspender las sesiones o reuniones de trabajo por falta de orden o quórum en la misma; y
X. Solicitar de forma inmediata a la Mesa Directiva el turno del expediente al Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso, cuando se reciba en la Comisión Ordinaria una iniciativa cuya autoría o coautoría le corresponda.
Dicha dirección técnica e institucional será la encargada de emitir una opinión técnica de viabilidad y elaborar el anteproyecto de dictamen correspondiente, el cual tendrá carácter vinculante para el inicio de la discusión formal.
Ante la existencia de un conflicto de interés directo por autoría legislativa, quien preside quedará impedido e inhabilitado para participar en la deliberación y emitir su voto durante el desahogo de dicho dictamen, debiendo abstenerse formalmente de ejercer el derecho a la voz y al voto en ese asunto en específico; y
XI. Delegar de manera mandatoria e improrrogable la conducción, elaboración, debate y firma del dictamen respectivo en la Secretaría de la Comisión o, ante la ausencia o impedimento legal de esta, en las vocalías integrantes según el orden de prelación. En estos supuestos de excusa, el Secretario Técnico de la Comisión Ordinaria coadyuvará exclusivamente bajo las directrices del órgano que asuma de manera temporal la conducción del asunto; y
XII. Las demás que le señale la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas que le confieran colegiadamente quienes integran la Comisión.

El incumplimiento injustificado de las obligaciones político-procesales previstas en las fracciones X y XI de este artículo dará lugar a las responsabilidades administrativas que correspondan, de conformidad con la legislación aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Tabasco, debiendo turnarse de inmediato el caso ante el Órgano Interno de Control del Congreso para el inicio del procedimiento sancionador respectivo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

TERCERO. El H. Congreso del Estado de Tabasco contará con un plazo improrrogable de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto para realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y demás manuales de operación técnica y parlamentaria.

ATENTAMENTE
DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES
COORDINADOR
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI